



RESOLUCIÓN DECLARATORIA DE EMERGENCIA No. - 0004 -

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado: "(...) reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*";
- Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "(...) las personas privadas de libertad (...), recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.";
- Que,** el numeral 6 del artículo 38 de la Norma Suprema determina que en particular, el Estado tomará medidas de: "6.- Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias".
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";
- Que,** el numeral 4 del artículo 203 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: "El sistema se regirá por las siguientes directrices: "(...) 4. En los centros de privación de libertad se tomarán medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.";
- Que,** el artículo 389 ibídem prescribe: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.(...)";
- Que,** el artículo 684 del Código Orgánico Integral Penal, señala: "Instalaciones.- Los centros de privación de libertad contarán con la infraestructura y los espacios necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.";
- Que,** el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: "31. Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.";
- Que,** el artículo 57 ibídem, respecto a las contrataciones en situaciones de emergencia, determina: "Procedimiento.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro



de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.”;

- Que,** el artículo 6 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, establece: *“Atribuciones del Organismo Técnico.- El Organismo Técnico tiene las siguientes atribuciones además de las señaladas en la Constitución y en el Código Orgánico Integral Penal, que son: (...) 2. Dirigir y administrar el funcionamiento de los Centros de Privación de Libertad, a través de la cartera de estado a cargo de los temas de justicia y derechos humanos, autoridad competente para tal efecto. Fijar los estándares de cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en coordinación con la cartera de estado a cargo de los temas de justicia y derechos humanos; (...)”;*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*
- Que** el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*, por la de *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó como titular del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;
- Que,** con Decreto Ejecutivo No. 1001 de 17 de abril de 2016, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, como consecuencia del fenómeno telúrico ocurrido el 16 de abril de 2016, decretó: *“Artículo 1.- Declárese el estado de excepción en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, por los efectos adversos de este desastre natural. (...) Artículo 4.- El presente estado de excepción regirá durante sesenta días a partir de la suscripción de este decreto ejecutivo. (...)”;*



- Que,** con Decreto Ejecutivo No. 1101 de 16 de junio de 2016, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: "*Artículo 1 RENOVAR el estado de excepción en las provincias de: Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, por los efectos adversos del desastre natural del 16 de abril de 2016 y sus réplicas. (...) Artículo 6.- Esta renovación del estado de excepción regirá durante treinta días a partir de la suscripción de este decreto ejecutivo. El ámbito territorial de aplicación es en las provincias indicadas. (...)*"
- Que,** mediante Resolución No. INCOP No. 045-2010, el Servicio Nacional de Contratación Pública estableció las disposiciones para las contrataciones en situaciones de emergencia;
- Que,** por medio de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000048 de 21 de abril de 2016, el Director General del SERCOP resolvió expedir las disposiciones para las contrataciones de emergencia, en función del fenómeno telúrico ocurrido el 16 de abril de 2016;
- Que,** con Resolución de Declaratoria de Emergencia No. 0001 de 24 de abril del 2016, la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, resolvió declarar la situación de emergencia institucional por el fenómeno telúrico ocurrido el 16 de abril de 2016, en los Centros de Rehabilitación Social (CRS), Centros de Adolescentes Infractores (CAI) y Centros de Detención Provisional (CDP) de acuerdo al informe técnico constante en el memorando No. MJDHC-DVPPL-2016-0394-M;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1116 de 15 de julio de 2016, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: "*Artículo 1.- DECLARAR el estado de excepción en las provincias de Manabí y Esmeraldas por los efectos adversos de este desastre natural. (...) Art. 6.- Este estado de excepción regirá durante sesenta días a partir de la suscripción de este decreto ejecutivo. El ámbito territorial de aplicación es en las provincias indicadas. (...)*";
- Que,** con Resolución de Declaratoria de Emergencia No. 0002 de 22 de julio de 2016, la abogada Karla Gabriela Benítez Izurieta, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos Subrogante, resolvió declarar la situación de emergencia institucional en las provincias de Esmeraldas y Manabí conforme el Decreto Ejecutivo No. 1116 de 15 de julio de 2016.";
- Que,** con Decreto Ejecutivo No. 1191 de 13 de septiembre de 2016, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: "*Artículo 1.- RENOVAR la declaratoria del estado de excepción en las provincias de Manabí y Esmeraldas por los efectos adversos del desastre natural ocurrido el 16 de abril de 2016. (...) Art. 6.- Esta renovación del estado de excepción regirá durante treinta días a partir de la suscripción de este decreto ejecutivo. El ámbito territorial de aplicación es en las provincias indicadas. (...)*";
- Que,** con Resolución de Declaratoria de Emergencia No. 0003 de 19 de septiembre de 2016, la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, resolvió ampliar la declaratoria de emergencia institucional, en las provincias de Esmeraldas y Manabí, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1191 de 13 de septiembre de 2016;
- Que,** con Decreto Ejecutivo No. 1225 de 14 de octubre de 2016, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, decretó: "*(...) Artículo 1.- DECLARAR el estado de excepción en las provincias de: Manabí y Esmeraldas (...) Artículo 6.- Este estado de excepción regirá sesenta días a partir de la suscripción de este decreto ejecutivo. El ámbito territorial de aplicación es en las provincias indicadas (...)*"



En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Acuerdo Ministerial No. 256 de 13 de marzo de 2014:

RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar la declaratoria de emergencia institucional en las provincias de Esmeraldas y Manabí, conforme el Decreto Ejecutivo No. 1225 de 14 de octubre de 2016.

Artículo 2.- Delegar a la/el Viceministra/o de Atención a Personas Privadas de Libertad, el ejercicio de todas las atribuciones y los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y Resoluciones emitidas por el SERCOP, para los procesos de emergencia, conforme a las competencias y objetivos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Artículo 3.- Notifíquese con la presente Resolución a la Viceministra de Atención a Personas Privadas de Libertad.

Artículo 4.- Encárguese de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución al Viceministerio de Atención a Personas Privadas de Libertad y a la Coordinación General Administrativa Financiera, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Administrativa, la publicación de la presente resolución en el portal de compras públicas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo no reformado por la presente Resolución, se estará a lo establecido en la Resolución de Declaratoria de Emergencia No. 0001 de 24 de abril de 2016.

SEGUNDA.- En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y resoluciones emitidas por el SERCOP.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y Publíquese.-

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a

14 OCT 2016

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha

MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS